



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04122-2018-PHC/TC
LIMA
WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA
Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2019

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Wálter David Luque Chaiña a favor propio y en beneficio de su hija menor de edad ALLH contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 12 de setiembre de 2019; y

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019, el recurrente sustenta su pedido de nulidad en que la sentencia interlocutoria de autos fue expedida sin haberse señalado vista de la causa. Por ello solicita que se programe una audiencia, a fin de que pueda hacer uso de la palabra. De otro lado, solicita que se tramite la demanda porque, según alega, el sistema de justicia encubre y protege a los demandados, y existe una alta probabilidad de que el recurrente sea asesinado por el sistema de inteligencia del Estado, el cual lo tiene “reglado y marcado” (sic), entre otras alegaciones.
2. El recurso de agravio constitucional presentado por Wálter David Luque Chaiña fue desestimado en aplicación de la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contempla su rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contemplada en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
3. En efecto, en el caso de autos, mediante sentencia interlocutoria de fecha 12 de setiembre de 2019, se declaró improcedente el recurso de agravio, en razón de que no se advirtió de los actuados elementos que generaran verosimilitud de que los hechos denunciados amenazaran o violaran la libertad o la integridad personal del recurrente y de su hija menor de edad de iniciales ALLH.
4. Por consiguiente, al haberse emitido la sentencia interlocutoria de autos se ha procedido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional y no existe en dicho pronunciamiento vicio grave e insubsanable que justifique causa excepcional declaratoria de nulidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04122-2018-PHC/TC

LIMA

WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA

Y OTRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04122-2018-PHC/TC

LIMA

WÁLTER DAVID LUQUE CHIÑA Y OTRA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ


Emito el presente fundamento de voto porque si bien coincido con el sentido de lo resuelto por el auto en mayoría, estimo necesario precisar mi posición respecto al carácter extraordinario de la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de sus sentencias. En efecto, considero que el uso excepcional de esta competencia requiere no sólo de la verificación de algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, sino también de que, tales vicios revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de una sentencia y la revisión de la cosa juzgada, situación que no advierto en la presente causa.

S.

RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL